

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046 2016-01192-00.

Atendiendo al memorial que antecede, se acepta la excusa presentada por el liquidador OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.

En consecuencia, se releva del cargo de liquidador, y en su lugar se designa para tal efecto a quien aparece en el acta adjunta a este proveído, de la lista de auxiliares de la justicia creada por la Superintendencia de Sociedades como liquidador (a) del patrimonio del solicitante.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito para que tome posesión del cargo encomendado informándole que debe dar cumplimiento a la orden impartida en auto que dio apertura al presente trámite de liquidación, en el que además se dispuso sobre los honorarios provisionales.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

*CAL*

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c37412e4fc0a9119cba802c9ec146f6963b709fbfa3ccf24044201ba752b8**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2017-00887-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se incorpora al expediente el emplazamiento en TYBA, el cual cuenta con la publicidad respectiva y fenecido como se encuentra el término, se designa curador ad-litem para que represente al demandado VÍCTOR HUGO CONTRERAS ROA. En consecuencia, désignese para tal efecto a la abogada LINA LUCIA ZULETA ESPEJO para que lo represente en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la AV. CRA 45#108-27 de esta ciudad, y en la dirección de correo electrónico [LLZULETAE@HEON.COM.CO](mailto:LLZULETAE@HEON.COM.CO),

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes.

De otra parte, se reconoce personería judicial para actuar al abogado AMADOR RIAÑO LEÓN, como apoderado de la demandada ROSA AURA CESPEDES, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f9633efe3caae5a8214ec348d32b7fbb614c89ce0b4b1004bdd1051c8c2aec7

Documento generado en 14/02/2024 09:26:38 AM

<sup>1</sup> para acceder al expediente y su respectiva revisión.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 1100140030462018-00185-00.

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

De encontrarse dineros consignados y no existir solicitud de embargo de remanentes, devolverlos a la parte ejecutada.

**TERCERO:** Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

**CUARTO:** No condenar en costas a las partes.

**QUINTO:** Ejecutoriada y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99479b026ee570ab210f4f19db85b129582a8ddb9410daf77f9f92e8ae741469**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 1100140030462019-00829-00.

Estando al despacho el proceso de la referencia y, atendiendo a los infirmes secretariales que anteceden, procede esta Sede Judicial a estudiar la viabilidad de declarar la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO**, debido a que la parte ejecutante no ha demostrado interés en continuar con el presente proceso. Aunado a lo anterior, tenemos que el proceso se encuentra inactivo desde febrero del año 2020.

Así las cosas, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral **SEGUNDO** del artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia atendiendo a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, donde aludió que solo interrumpirá el término previsto en el artículo atrás mencionado, aquel acto que sea idóneo y apropiado para definir las controversias o, poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer<sup>1</sup>, por lo tanto, este despacho;

### RESUELVE

1º) **DECLARAR** el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuentemente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense la suma de \$50.000.00.

3º) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese las presentes diligencias.

### NOTIFÍQUESE,

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20, Reiterado mediante Sentencia STC-1216-2022 del 10 de febrero de dos mil veintidós (2022). M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.

**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e464b00e668144c75a140247a25030259a31d1d14b66d21b580e39aea74035e2**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2021-00447-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, se reconoce personería judicial para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, entiéndase por revocado el poder inicialmente conferido a la doctora LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS, conforme lo previsto en el artículo 76 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

*CAL*

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbc76c449d24a505f1405dc3a0c92da9ae5e49df626b44780ba250b266f97ab**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2021-00696-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, se reconoce personería judicial para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, entiéndase por revocado el poder inicialmente conferido a la doctora LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS, conforme lo previsto en el artículo 76 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

*CAL*

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1165749633d381aa19afc3c6a6c1001312660adc9a61bd7bb071d748eb7090d8**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023 -00930-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia fue subsanada en tiempo y, como quiera que se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **JEV-464**, de propiedad de la demandada: JUNIOR RAFAEL ALANDETTE BERMUDEZ, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda (pretensión 2).

Se reconoce al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

*CAL*

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ca3babb950c722600ad9734ad6351c1cb15f06268512e7f1e22adf24db52bd**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01099-00.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, así mismo, reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JEANNETH ANDREA SOTO PACHECO, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A:

### **POR EL PAGARÉ No. 3157430:**

1. La suma de **\$ 88.905.428,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$10.726.448,00** por concepto de intereses de plazo o corrientes, causados y no pagados generados desde 2 de junio de 2023, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 25 de septiembre de 2023, contenido en el pagaré de cambio aportada como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde que se constituyó en mora, es decir el veintiséis (26) de septiembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada BETSABE TORRES PÉREZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez (2)

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368873f90ec893bdab925aa578031aa131cb5476d1a612261ca80ca22e2b9b2c**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01113-00.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, así mismo, reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CARMEN ROSA ARAQUE DE PATIÑO, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al señor CARLOS ARTURO GARCÉS:

### **POR LA LETRA DE CAMBIO DE FECHA 26 DE JULIO DEL AÑO 2020:**

1. La suma de **\$ 80.00.000,00** por concepto del del capital contenido en la letra de cambio base de la acción.
2. Por los intereses de plazo o corrientes, pactados en el título, desde el día 26 de julio de 2020 hasta el día 26 de julio de 2023, liquidados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%), contenido en la letra de cambio aportada como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde que se constituyó en mora, es decir el veintisiete (27) de julio de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce al abogado JOSE ISRAEL MORALES VIVAS, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez (2)

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a22a0167243ae3961d926ad2c93e3a70330e16bd5c0928b6cc29be5c5abb4d**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01132-00.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ALEXANDER DE JESUS GARCIA MEZA, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a COBRANDO S.A.S.:

### **POR EL PAGARÉ No. 100007538953**

1. La suma de **\$ 53.048.499,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente en que se incurrió en mora, es decir, el tres (3) de octubre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Reconocer personería para actuar como abogado al(a) Doctor(a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en su calidad de representante legal judicial de COBRANDO S.A.S.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b71cf698cce045504c995ddb458f83dedcc728e54f484a0eb91c3e254c8fe10**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023-01158-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JOSE LIBARDO MARTINEZ AMAYA, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECSA S.A.S:

### **POR EL PAGARÉ No. 11044805**

1. La suma de **\$77.503.661.00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la presentación de la demanda, es decir el veinte (20) de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la sociedad SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38de2e1d56045117963e4a1a2393311414c3a536ef514a6a210b1289f82f19b2**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023-01160-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de GABRIEL JOSE GONZALEZ PEREZ, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECOSA S.A.S:

### **POR EL PAGARÉ No. 7053875**

1. La suma de **\$71.068.725.00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la presentación de la demanda, es decir el veinte (20) de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la sociedad SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6dfe7db90b5c66895f78d5bcf076fb189b6a9fbfb18ec137c00096308e1f9**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01162-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JOHAN SEBASTIAN ACOSTA ACEVEDO, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO DE BOGOTA S.A.:

### **POR EL PAGARÉ No. 656416258**

1. La suma de **\$ 78.757.238,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. La suma de **\$ 6.287.760,00** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde que se constituyó en mora, es decir el veintiuno (21) de octubre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c986a93f264bda12e97218c3bf176b0ce509438fdf8e892ed1f5f5381456ee4**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01167-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CESAR PLUTARCO TORRES RINCON, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECSA S.A.S.:

### **POR EL PAGARÉ No. 1434488**

1. La suma de \$ **50.471.813,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la fecha en que se constituyó en mora, es decir el cuatro (04) de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c038550eba0a776b8a5832aa462c3c37688dadf57d17d2713925e46dd57061**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023-01169-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de OSPINO BAEZ STEVEN GILBERTO, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECSA S.A.S.:

### **POR EL PAGARÉ No. 10912475**

1. La suma de \$ **50.000.000,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la fecha en que se constituyó en mora, es decir el cuatro (04) de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f74446a5e996ee7d0a5f02630bb45a820286acd6a04162366762aa15b8ca308**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01175-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ANGELA MARCELA OCHOA RODRIGUEZ, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO DAVIVIENDA S.A:

**POR EL PAGARÉ No. 1032449833:**

1. La suma de \$ **41.085.563,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de \$ **6.228.227,00** por concepto de intereses de plazo o corrientes, causados y no pagados generados desde 10 DE FEBRERO DE 2023 hasta el 23 DE OCTUBRE DE 2023, contenido en el pagaré de cambio aportada como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir el veintidós (22) de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada MARIA PAULA HOYOS CARDONA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (3)**

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395e2a9543fd4e5157cf25d82e1f425eda6e79689313f192fc1e8939397a53**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023-01175-00.

En atención al memorial elevado a través del canal electrónico institucional, visible a folio 007 del cuaderno principal, no se ACEPTA la renuncia presentada por la abogada MARIA PAULA HOYOS CARDONA, toda vez que no fue allegado el anexo de que trata el artículo 76 inciso 4to del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (3)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351b870972a5273f40ab3e68c389cf160783211b53f4400990614b14a61aac9d**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023-01177-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de RUEDA RUGELES NESTOR, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECSA S.A.S.:

### **POR EL PAGARÉ No. 8149818**

1. La suma de **\$ 90.141.847,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la fecha en que se constituyó en mora, es decir el cuatro (04) de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128f82fc519d27d342a6113d89dc94ada28009ae214e5f3006138056d843e9e9**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01190-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ANY JIMENA POLANIA NUÑEZ, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECSA S.A.S.:

### **POR EL PAGARÉ No. 00130072009600161912**

1. La suma de \$ **64.452.321,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la fecha en que se presentó la demanda, es decir el veintitrés (23) de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la sociedad AJURIDESCO S.A.S., representada legalmente la abogada ERIKA PAOLA MEDINA VARON, para que actúe como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a52805dff12175e51086e923b0603f0beca5f2018cde92d0739cc506598a7d**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01194-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de VICTOR ALFONSO TORREGROSA JARABA, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECSA S.A.S:

### **POR EL PAGARÉ No. 00130614005000043255**

1. La suma de **\$81.833.129.00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la presentación de la demanda, es decir el veintitrés (23) de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la sociedad SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c98d041e6cb113794f04523f10ad7396f029dbf6bb0e532b4208ee86d01b81**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023-01196-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de a KAREN ALEXANDRA CASTAÑEDA GUERRERO, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a BANCOLOMBIA S.A.:

### **POR EL PAGARÉ No. Q 000000052711493027001**

1. La suma de **\$ 65.719.032,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente en que se constituyó en mora, es decir el dieciséis (16) de agosto de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

### **POR EL PAGARÉ No. 300103191**

1. La suma de **\$ 14.103.132,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente en que se constituyó en mora, es decir el catorce (14) de mayo de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

### **POR EL PAGARÉ No. 87122211**

1. La suma de **\$ 9.722.352,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente en que se constituyó en mora, es decir el cinco (5) de septiembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la sociedad R & S ASESORÍA JURÍDICA S.A.S., representada legalmente por la abogada CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
**Juez (2)**

CAL

**Firmado Por:**

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dac109e37d59a75e36abfd9c5b09bbc87904e60627a27989e517e3c8584a4d**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023 -01201-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, contemplados en el artículo 82, 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado ADMITE la anterior demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA, instaurada por BRIAN STHEBAN ROBAYO DURAN contra LUIS MARIO ZAMBRANO RAMÍREZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 ibidem.

Imprímase el trámite del proceso VERBAL.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 y 612 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas, como quiera que no fue allegada la póliza donde se evidencie la caución prestada (*artículo 590, literal c, inciso final*) y, de la cual hace referencia en el escrito de medidas cautelares.

Se le reconoce personería al abogado JUAN DAVID DUARTE ROJAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e6dca80cd1be5a0f7a8a750b9a1dd670cc98ef721a6f4a9289d4946c7f312d**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023-01113-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ABEL MATEUS e ISAURA MEDINA MEDINA, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a la señora MIREYA CORDOBA SALGADO:

### **POR LA LETRA DE CAMBIO DE FECHA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2023:**

1. La suma de **\$ 67.500.000,00** por concepto del del capital contenido en la letra de cambio base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente en que se constituyeron en mora, es decir el Treinta y Uno (31) de Julio de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce personería a MIREYA CORDOBA SALGADO para actuar en causa propia, como demandante, quien ostenta la calidad de abogada.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba365828854dbb9bf3039d62d19fb57e2cfa53768a90ca6f714a028aa36b960**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023-01217-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de DIEGO FERNANDO MINA GALEANO, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECSA S.A.S.:

### **POR EL PAGARÉ No. 00130198005000961930**

1. La suma de \$ **51.995.288,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente en que se constituyó en mora, es decir el dieciocho (18) de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1779bfb8d48ff65a06350dd384de640b065e1b6229542409bed7cf420bcbd07**

Documento generado en 14/02/2024 09:26:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01221-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de AMARIS AREVALO JORGE ENRIQUE, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO DVIVIENDA S.A:

### **POR EL PAGARÉ No. 79950341**

1. La suma de **\$ 62.947.343,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$17.288.186,00** por concepto de intereses de plazo o corrientes, causados y no pagados generados desde 8 de agosto de 2022, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 1 de noviembre de 2023, contenido en el pagaré de cambio aportada como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la presentación de la demandada, es decir el treinta (30) de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76828439b51b1096336b2af69ed079f63736bd91bf9a0a1d500b49025c548ef**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023-01234-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ARIEL ALEJANDRO LOAIZA OCAMPO, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO DVIVIENDA S.A:

### **POR EL PAGARÉ No. 4585423**

1. La suma de **\$ 129.638.925,00** por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$20.948.193,00** por concepto de intereses de plazo o corrientes, causados y no pagados generados desde 04 de junio de 2023, hasta el 20 de octubre de 2023, contenido en el pagaré de cambio aportada como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la presentación de la demandada, es decir, el cuatro (4) de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce al abogado CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2728660a7e6469e7db081498590b151d1d9b6a52c6909c58e4b508837ac04d0**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01242-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CAMARGO MEDINA JOSE MARTIN, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO DVIVIENDA S.A:

**POR EL PAGARÉ No. M012600010002110000598802.**

1. La suma de \$ **125.974.922,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de \$ **4.407.689,00** por concepto de intereses de plazo o corrientes, causados y no pagados generados desde el 18 de junio de 2023, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 14 de noviembre de 2023, contenido en el pagaré de cambio aportada como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la presentación de la demandada, es decir el cinco (5) de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1b11543e8398fd45d5efea51b3e79af69ba46239db380b72fddbc38470cafa**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01246-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CRISTOBAL BAUTISTA RAMIREZ, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO DVIVIENDA S.A:

**POR EL PAGARÉ No. 1032368093.**

1. La suma de **\$114.511.696,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$5.824.090,00** por concepto de intereses de plazo o corrientes, causados y no pagados generados desde el 20 de abril de 2023, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 10 de noviembre de 2023, contenido en el pagaré de cambio aportada como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la presentación de la demandada, es decir el cinco (5) de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d1576e22f315e026dc3cd4dfb0495671c47135b1ff8f02b7bd732c07f2e34b**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023-01254-00.

Presentado proceso de insolvencia para la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 563 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO** el trámite de LIQUIDACIÓN Patrimonial promovida por el señor OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GUZMAN.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al liquidador que aparece en el acta subsiguiente. De la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado. Su designación se comunicará por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P., Se señalan como honorarios provisionales la suma de \$300.000, cuyo pago corresponde al insolvente (Acdo. 1518 de 2002 Art. 37 N° 3 modificado por el Acuerdo 1852 de 2003 Art. 5).

**TERCERO:** De acuerdo al numeral 2° del artículo 564 del C.G.P., una vez posesionado el auxiliar de la justicia designado, dentro de los 05 días siguientes deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que hagan parte del proceso.

**CUARTO:** En cumplimiento del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P, el auxiliar nombrado, dentro de los 20 días siguientes a su posesión actualizará el inventario de los bienes del deudor. Deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 ibídem”.

**QUINTO: NOTIFICAR** bajo los apremios del numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatorio, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Ofíciense.

**SEXTO:** De existir deudores del concursado, se oficiaría para que los pagos solo se efectúen al liquidador so pena de la ineficacia de los pagos que realicen, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 564 del C.G.P.

**SÉPTIMO: OFÍCIESE** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, **DATA CREDITO – EXPERIAN COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNIÓN** y **PROCRÉDITO- FENALCO**, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

**OCTAVO:** La publicidad de la providencia de apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Emplazados en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

*CAL*

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb142006eee7263518b11a37dbbae78d331d5540531e633ff1618396197b2cda**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01262-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de SANDRA PAOLA QUIÑONES LOPEZ, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO FINANANDINA BIC:

**POR EL PAGARÉ No. 25598593.**

1. La suma de **\$ 72.004.439,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$ 6.181.300,00** por concepto de intereses de plazo o corrientes, causados y no pagados generados desde el 05 de agosto de 2023, al 20 de noviembre de 2023, contenido en el pagaré de cambio aportada como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la presentación de la demandada, es decir el veintiuno (21) de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7638943767f0120b69b6535634788384f524884ca199ba93561f12a831a22f4a**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01264-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MUNOZ MOLINA SANDRA MILENA, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO DVIVIENDA S.A:

**POR EL PAGARÉ No. 38290692.**

1. La suma de **\$ 140.316.168,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$ 28.659.317,00** por concepto de intereses de plazo o corrientes, causados y no pagados generados desde el 11 de noviembre de 2022, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 9 de noviembre de 2023, contenido en el pagaré de cambio aportada como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la presentación de la demandada, es decir el siete (7) de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861dca94dcf5f522e1c1d6e7424b0099fc9633688aa66a4e9b5aa0d5b3b11c19**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01268-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CASTRO GODOY CARLOS ALBERTO, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO DVIVIENDA S.A:

**POR EL PAGARÉ No. 11316349.**

1. La suma de \$ **43.641.975,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de \$ **6.636.084,00** por concepto de intereses de plazo o corrientes, causados y no pagados generados desde el 22 de marzo de 2023, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 30 de octubre de 2023, contenido en el pagaré de cambio aportada como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la presentación de la demandada, es decir el once (11) de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b311d1dffb07db5f0bddb8d4544fc5d899df713eafb372694e729c0b426f1**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01275-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ADRIANA FARIDE ANTEQUERA GHISAYS, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECSA S.A.S:

### **POR EL PAGARÉ SIN N°, SUSCRITO EL DÍA JUNIO 5 DE 2020:**

1. La suma de **\$ 84.504.525.00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la presentación de la demanda, es decir el doce (12) de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e17411d9b4367f7a3a63a32a60293e39af1a6d41039149bdca386f90e44762f**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023-01277-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ALBERT YORLY BARRAGAN REYES, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECSA S.A.S:

### **POR EL PAGARÉ SIN N°, SUSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019:**

1. La suma de **\$ 72.934.868.00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la presentación de la demanda, es decir el doce (12) de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d83d46c81fef04653415a1bab1523ef416786ff5f6dabb0c73943a85c2c5c3**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01279-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de DEBORA ALICIA BARRIOS DE ARIZA, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO FINANANDINA BIC:

**POR EL PAGARÉ No. 7601161799.**

1. La suma de **\$ 55.762.168,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$ 43.085.175,00** por concepto de intereses de plazo o corrientes, causados y no pagados generados desde el 19 de mayo del 2021 al 25 de agosto del 2023, contenido en el pagaré de cambio aportado como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente en que se constituyó en mora, es decir el veintiséis (26) de agosto del 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez (2)

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd910d5b1461d1ac55f327916ab304210cc3165df50de20dee53592875fa0a2**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046 2023-01282 00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de YURY NATALIA MORALES MORALES, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (QUIEN ACTÚA COMO CESIONARIO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA INICIALMENTE CONSTITUIDA A FAVOR DEL BANCOLOMBIA S.A.):

**PAGARÉ No. 00130158619616559819:**

### 1. POR LAS CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS AL MOMENTO DE DILIGENCIAR EL PAGARÉ BASE DE EJECUCIÓN

- 1.1. Por la suma de \$ 1.574.724.90, correspondiente al capital de 5 cuotas en mora, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota N°	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	10-jul-23	\$ 309.963,00
2	10-ago-23	\$ 312.434,20
3	10-sep-23	\$ 314.925,10
4	10-oct-23	\$ 317.435,90
5	10-nov-23	\$ 319.966,70
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.574.724,90</b>

- 1.2. Por la suma de \$ 2,405,891.36, correspondiente a los intereses de plazo, causados entre el 11 de junio de 2023 al 6 de diciembre de 2023, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR INTERESES
11-jun-23	10-jul-23	\$ 418,502.30
11-jul-23	10-ago-23	\$ 416,031.10
11-ago-23	10-sep-23	\$ 413,540.20
11-sep-23	10-oct-23	\$ 411,029.40
11-oct-23	10-nov-23	\$ 408,498.60
11-nov-23	6-dic-23	\$ 338,289.76
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,405,891.36</b>

- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 15.00%E.A.

## 2. CAPITAL ACELERADO

- 2.1. Por la suma de **\$48.339.641.70** correspondiente al capital acelerado.
- 2.2. Por intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en el numeral que antecede, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, trece 13 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 15.00%E.A.

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

En atención a lo contemplado en el artículo 468, en concordancia con el canon 599 del C.G.P. el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50S-40525974). Ofíciense.

Se reconoce a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

*CAL*

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e65688eaea967579f65e3b5c8739d2a668396d9648df1437a77631507ec7608**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01297-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CESAR AUGUSTO ARANGO PINEDA, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA:

**POR EL PAGARÉ No. 9628142184.**

1. La suma de **\$ 59.285.855,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$ 5.289.679,00** por concepto de intereses de plazo o corrientes, causados y no pagados, contenido en el pagaré de cambio aportado como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, es decir, el catorce (14) de diciembre del 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accdcae364019d57ce8e201ed7462dfcc769183d4d2d302bc6a4998fc6a0b6de**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023-01299-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de OSCAR FABIAN CONSUEGRA PATIÑO, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECSA S.A.S.:

### **POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 22 DE JULIO DE 2019**

1. La suma de **\$ 73.171.337,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente en que se constituyó en mora, es decir el dos (2) de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38db14b9381c0ea425370733da75304eb02d32340c9f5bdf3be50663a25c46**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023-01301-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JOSE ALEJANDRO CORREA SALAS, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECOSA S.A.S.:

### **POR EL PAGARÉ N° 7523204.**

1. La suma de \$ **84.626.287,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente en que se constituyó en mora, es decir, el diez (10) de septiembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2651b6bd71c0200b7aea90cdd12e20e5dadbb3d632904a746e3617eaf68c038**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023 -01303-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **KTV-266**, de propiedad de la demandada: MARIA DEL CARMEN CARDOZO DE CESPEDES, a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda (pretensión 2).

Se reconoce a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

*CAL*

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5504c3d9bdfbe8bd577d04b502dea5fe9087304a93791b3473c87a436ae85192

Documento generado en 14/02/2024 09:27:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01305-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CONTRERAS MORENO JOSE EFRAIN, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO DVIVIENDA S.A:

**POR EL PAGARÉ No. 2971173.**

1. La suma de **\$ 73.217.354,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$ 16.088.228,00** por concepto de intereses de plazo o corrientes, causados y no pagados generados desde el 11 de diciembre de 2022, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 20 de noviembre de 2023, contenido en el pagaré de cambio aportada como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la presentación de la demandada, es decir el quince (15) de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8983c7caaec43301fe10085cabeff71890b89cd6ad1a03e805e3ba6d2313f5**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**RAD:** 110014003046-2023-01321-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de la empresa CONCEPTOS INTELIGENTES S.A.S. y la señora ISABELA PAVA BENAVIDES, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.:

### **POR EL PAGARÉ No. 001-CI:**

1. La suma de \$ **101.343.452, 00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente en que se constituyó en mora, es decir el primero (1) de agosto de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce al abogado **JUAN DAVID CUERVO RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f56302e38bda87228ae08cdca6b40025f9ad6c903508b6bc2ccc1292a6c4b8c**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01323-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de EDSON ARTURO SORA REY, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO FINANADINA BIC:

**POR EL PAGARÉ No. 27990279.**

1. La suma de \$ **54.271.922,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de \$ **3.826.300,00** por concepto de intereses de plazo o corrientes, causados y no pagados generados desde el 18 de septiembre del 2023 al 11 de diciembre del 2023, contenido en el pagaré de cambio aportado como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente en que se constituyó en mora, es decir el doce (12) de diciembre del 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la sociedad a BAQUERO Y BAQUERO S.A.S como apoderada de la parte ejecutante, quien se encuentra representado por el abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832bc027d80c451aa39c130962afbfe2468f5fe9191718287fbb7a1406c1430f**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Notificado en Estado No. 012 del quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**RAD:** 110014003046-2023-01325-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JOSE WILLIAM BRITO RODRIGUEZ, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO DE OCCIDENTE:

### **POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 29 DE MAYO DE 2023:**

1. La suma de \$ **67.842.550,34** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de \$ **11.040.567,83** por concepto de intereses de plazo o corrientes, causados y no pagados generados desde el 05 de agosto de 2023 al 12 de diciembre del 2023, contenido en el pagaré de cambio aportado como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente en que se constituyó en mora, es decir el trece (13) de diciembre del 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez (2)

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea4438b0b5422ea699cda6aaca00b318e80c4d0eb9d97dbe689cbde55784eb1**

Documento generado en 14/02/2024 09:27:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**